de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Junio del año mil novecientos treinta.

LIC. RAFAEL ESTRELLA UREÑA,
Presidente de la República.

Refrendado:
César Tolentino,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Lic. Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior
y Policía.

Refrendado:
Licdo. Jafet D. Hernández,
Secretario de Estado de Hacienda.

Refrendado:
Lic. Elías Brache hijo,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Refrendado:
C. Armando Rodríguez.
Secretario de Estado de Justicia
e Instrucción Pública.

Refrendado:
Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Fomento
y Obras Públicas

Refrendado:
Desiderio Arias,
Secretario de Estado de Agricultura
y Comercio.

Refrendado:
Dr. Wenceslao Medrano,
Secretario de Estado de Sanidad
y Beneficencia.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1313.

Art. Primero:—Se declaran exoneradas del pago del Impuesto de Muelle todas las mercancías de tránsito que se desembarquen en cualquier puerto de la República para ser enviadas con destino a puertos extrangeros o a otro puerto habilitado de la República.

Párrafo:— Se entiende que las mercancías trasbordadas de un puerto dominicano a otro pagarán impuesto correspondiente en el lugar para el cual hayan sido destinadas.

Art. Segundo:— Las Compañías Navieras que hagan esta operación, tendrán Almacenes cerca de los muelles para almacenar la carga que sea trasbordada y dichos Almacenes estarán bajo el control directo y la vigilancia de las Autoridades Aduaneras.

Art. Tercero:— Aquellos productos cuya importación está prohibida o reglamentada no podrán ser desembarcadas, tales como Drogas Narcóticas, Armas, etc. etc.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y nueve días del mes de Enero de mil novecientos treinta, años 86o. de la Independencia y 67o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:
Vicente Linares E.
Ml. de Js. Gómez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Abril del año mil novecientos treinta; años 87o. de a Independencia y 67o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Juan de Js. Curiel.
Osiris S. Duquela.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Julio del año mil novecientos treinta.

LIC. RAFAEL ESTRELLA UREÑA,
Presidente de la República.

Refrendado:
César Tolentino.
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Licdo. Jafet D. Hernández,
Secretario de Estado de Hacienda.

LIC. RAFAEL ESTRELLA UREÑA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1314

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales.

VISTO el expediente elevado a la Secretaría de Estado de Fomento y Obras Públicas por el Gobernador de la Provincia de La Vega, en el cual consta que en fecha 3 de Enero de 1930, los Señores Raúl Franceschini y Dr. Primitivo V. Logroño Cohen,